



Asamblea General

Distr. general
16 de julio de 2025
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

59º período de sesiones

16 de junio a 8 de julio de 2025

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 8 de julio de 2025

59/25. Los derechos humanos y el cambio climático

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas y reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

Recordando la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y su compromiso de no dejar a nadie atrás, incluido, entre otros, su Objetivo 13, relativo a la adopción de medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos,

Reafirmando la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, que es parte integrante de la Agenda 2030,

Reafirmando también que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Recordando todas las resoluciones anteriores del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos y el cambio climático, y tomando nota de las mesas redondas e informes encargados en esas resoluciones,

Reafirmando la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Acuerdo de París aprobado en virtud de la Convención¹, y su objetivo y principios, y poniendo de relieve que las Partes, en todas las actividades relacionadas con el cambio climático, deberían respetar plenamente, promover y tener en cuenta sus respectivas obligaciones relativas a los derechos humanos,

¹ Véase [FCCC/CP/2015/10/Add.1](#), decisión 1/CP.21, anexo.



Recordando que el Acuerdo de París² reconoce que el cambio climático es un problema de toda la humanidad y que, al adoptar medidas para hacerle frente, las Partes deberían respetar, promover y tener en cuenta sus respectivas obligaciones relativas a los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los Pueblos Indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones de vulnerabilidad y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional, y reconociendo la necesidad de respetar, promover y tener en cuenta sus respectivas obligaciones relativas al derecho a la vida, el derecho a la alimentación, el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, los derechos de los niños, los jóvenes, los campesinos y las personas que viven en Estados en desarrollo, países menos adelantados y pequeños Estados insulares en desarrollo y en condiciones caracterizadas por la escasez de agua, la desertificación, la degradación de las tierras y la sequía, así como el empoderamiento de las niñas,

Reafirmando el compromiso de hacer realidad la aplicación plena, eficaz y sostenida de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Acuerdo de París aprobado en virtud de ella, en particular en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza, acabar con el hambre y la malnutrición y fomentar la resiliencia de los medios de vida y la seguridad alimentaria, con el fin de alcanzar el objetivo último de la Convención,

Destacando la importancia de mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales y de proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y efectos del cambio climático,

Haciendo notar con suma preocupación las conclusiones que figuran en el informe de síntesis del Sexto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático³ y las conclusiones de la contribución del Grupo de Trabajo III al Informe de Evaluación, según las cuales, para limitar el calentamiento a 1,5 °C, las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero deben alcanzar su punto máximo antes de 2025, a más tardar, y para 2030 deben reducirse en un 43 %, y para 2040 en un 69 %, con respecto a los niveles de 2019, y el cero neto en emisiones de dióxido de carbono debe lograrse para 2050, y que, a pesar de los progresos alcanzados, las trayectorias de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero aún no están en correspondencia con el objetivo de temperatura del Acuerdo de París, y que las oportunidades para elevar el nivel de ambición y cumplir los compromisos vigentes a fin de lograr ese objetivo se están agotando rápidamente,

Destacando la urgencia de aumentar la ambición de la acción climática en la aplicación de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Acuerdo de París en relación con la mitigación del cambio climático, la adaptación a este y el suministro de los medios de aplicación, especialmente financiación, a los países en desarrollo,

Reconociendo que, como se indica en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, la naturaleza mundial del cambio climático requiere la cooperación más amplia posible de todos los países y su participación en una respuesta internacional efectiva y apropiada, de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas, sus capacidades respectivas y sus condiciones sociales y económicas, y reconociendo también que en el artículo 2, párrafo 2, del Acuerdo de París se afirma que el Acuerdo se aplicará de modo que refleje la equidad y el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales,

² Aprobado en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático; véase [FCCC/CP/2015/10/Add.1](#), decisión 1/CP.21.

³ Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, *Climate Change 2023: Synthesis Report. Contribution of Working Groups I, II and III to the Sixth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change* (Ginebra, 2023).

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 77/276, de 29 de marzo de 2023, en la que la Asamblea solicitó una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las obligaciones de los Estados con respecto al cambio climático, y 76/300, de 28 de julio de 2022, sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, y tomando nota de la opinión consultiva del Tribunal Internacional del Derecho del Mar sobre el cambio climático y el derecho internacional⁴ y del informe final del Grupo de Estudio de la Comisión de Derecho Internacional sobre la elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional⁵,

Poniendo de relieve la importancia de la labor de la comunidad científica y del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, en particular sus informes de evaluación y sus informes especiales, en aras del fortalecimiento de la respuesta mundial al cambio climático, lo que incluye tener en consideración la dimensión humana y los conocimientos de los Pueblos Indígenas, los campesinos y las comunidades locales,

Reconociendo que, como se indica en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, las respuestas al cambio climático deberían coordinarse de manera integrada con el desarrollo social y económico con miras a evitar efectos adversos sobre este último, teniendo plenamente en cuenta las necesidades prioritarias legítimas de los países en desarrollo para el logro de un crecimiento económico sostenido y la erradicación de la pobreza, y reconociendo además la necesidad de acabar con el hambre y la malnutrición y lograr la resiliencia de los medios de vida frente a las pérdidas y los daños causados por los fenómenos meteorológicos extremos y los fenómenos de evolución lenta,

Reconociendo que la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, es uno de los mayores retos mundiales y que erradicar la pobreza y acabar con el hambre y la malnutrición es esencial para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la resiliencia al cambio climático, la promoción y protección de los derechos humanos, entre otros, la plena efectividad del derecho a un nivel de vida adecuado, y el mantenimiento de medios de vida resilientes, en particular de las personas que viven en los países en desarrollo, incluidos los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países menos adelantados, y en otros países vulnerables al clima que sufren de manera desproporcionada los efectos adversos del cambio climático,

Destacando que las obligaciones, normas y principios en materia de derechos humanos pueden guiar y reforzar la formulación de políticas internacionales, regionales y nacionales en la esfera del cambio climático, promoviendo así la coherencia de las políticas, su legitimidad y la sostenibilidad de sus resultados,

Poniendo de relieve que los efectos adversos del cambio climático tienen una serie de consecuencias, tanto directas como indirectas, que aumentan al intensificarse el calentamiento global, para el disfrute efectivo de los derechos humanos, entre otros el derecho a la vida, el derecho a una alimentación adecuada, el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, el derecho a una vivienda adecuada, el derecho a la libre determinación, los derechos al agua potable y al saneamiento, el derecho al trabajo y el derecho al desarrollo, y recordando que en ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia,

Expresando preocupación porque, si bien estas consecuencias afectan a las personas y comunidades de todo el mundo, los efectos adversos del cambio climático se sienten con más fuerza en los sectores de la población que ya se encuentran en situación de vulnerabilidad debido a factores como la situación geográfica, la pobreza, el género, la edad, la raza, la etnia, la condición de indígena o minoría, según proceda, el origen nacional o social, el nacimiento o cualquier otra condición, y la discapacidad, entre otros,

Expresando extrema preocupación porque el cambio climático plantea amenazas graves e irreversibles para algunos países, así como para sus generaciones presentes y futuras, y ya ha afectado negativamente al disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos

⁴ Tribunal Internacional del Derecho del Mar, *Request for an advisory opinion submitted by the Commission of Small Island States on Climate Change and International Law*, opinión consultiva, 21 de mayo de 2024.

⁵ A/80/10, anexo I.

consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos,

Recordando que en el Acuerdo de París se reconoce que las Partes pueden verse afectadas no solo por el cambio climático, sino también por las repercusiones de las medidas que se adopten para hacerle frente, y se pone de relieve la relación intrínseca que existe entre la acción y las medidas de respuesta frente al cambio climático, así como las repercusiones generadas por este, y el acceso equitativo al desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza,

Recalcando que las pérdidas y los daños económicos y no económicos causados por el cambio climático están reduciendo el margen fiscal y limitando la capacidad de los Estados, en particular de los países en desarrollo, incluidos los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y otros países en desarrollo vulnerables al clima, para dedicar recursos suficientes a hacer efectivos los derechos humanos,

Reconociendo que la financiación climática es una herramienta que permite hacer frente al cambio climático de conformidad con la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Acuerdo de París⁶, y que también es importante para el disfrute de los derechos humanos por todas las personas,

Reconociendo también que siguen existiendo importantes carencias en la financiación climática para responder a las dificultades relacionadas con la adaptación y para hacer frente al aumento del alcance y la frecuencia de las pérdidas y los daños y a las pérdidas económicas y no económicas asociadas, que son consecuencia de los efectos adversos del cambio climático,

Observando la importancia que tiene para algunos el concepto de “justicia climática” al adoptar medidas para hacer frente al cambio climático,

Reafirmando que la movilización, la gestión y el desembolso de la financiación climática deberían guiarse por los principios de solidaridad, justicia climática, acceso equitativo, transparencia, adecuación y responsabilidades comunes pero diferenciadas y capacidades respectivas, y reconociendo la importancia de los procedimientos consultivos ante la Corte Internacional de Justicia sobre las obligaciones de los Estados con respecto al cambio climático,

Acogiendo con beneplácito las decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático en su 29º período de sesiones, celebrado en Bakú, reafirmando que su aplicación efectiva y robusta, particularmente en lo que respecta al nuevo objetivo colectivo cuantificado de financiación para el clima, es esencial para avanzar en el cumplimiento de los objetivos climáticos mundiales y lograr una transición justa, mediante el despliegue de esfuerzos de adaptación y medidas de mitigación suficientes en los países en desarrollo, y acogiendo con beneplácito la decisión de poner en marcha la “Hoja de Ruta de Bakú a Belém hacia los 1,3 Billones”⁷,

Teniendo en cuenta los imperativos de una reconversión justa de la fuerza laboral y de la creación de trabajo decente y de empleos de calidad, de conformidad con las prioridades de desarrollo definidas a nivel nacional, y recordando la decisión 1/CMA.3⁸, en cuyo párrafo 85 se reconoce la necesidad de lograr transiciones justas que promuevan el desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza, así como la creación de trabajo decente y empleos de calidad, entre otras cosas situando las corrientes financieras en un nivel compatible con una trayectoria que conduzca a un desarrollo bajo en emisiones de gases de efecto invernadero y resiliente al clima, lo que incluye el despliegue y la transferencia de tecnología, y la prestación de apoyo a los países en desarrollo,

Reconociendo que los Estados deben cooperar en la promoción de un sistema económico internacional solidario y abierto, destinado a lograr un crecimiento económico y un desarrollo sostenibles en todos los países, y permitirles así abordar mejor los problemas

⁶ Aprobado en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático; véase [FCCC/CP/2015/10/Add.1](#), decisión 1/CP.21.

⁷ Véase [FCCC/PA/CMA/2024/17/Add.1](#), decisión 1/CMA.6.

⁸ Véase [FCCC/PA/CMA/2021/10/Add.1](#).

del cambio climático, y observando que las medidas adoptadas para luchar contra el cambio climático, incluidas las unilaterales, no deben constituir un medio de discriminación arbitraria o injustificable ni una restricción encubierta del comercio internacional,

Poniendo de relieve la importancia de que existan vías de recurso e indemnizaciones apropiadas, también en forma de financiación, por las pérdidas y los daños causados por el cambio climático y la degradación ambiental, con vistas a reparar los daños ocasionados y las vulneraciones conexas de los derechos humanos,

Afirmando que la priorización de la equidad, la justicia climática, la justicia social, la inclusión y los procesos de transición justa, apoyada por el suministro y la movilización de recursos suficientes, puede facilitar medidas de adaptación y de mitigación ambiciosas y un desarrollo resiliente al clima, y poniendo de relieve que los resultados de la adaptación mejoran con un mayor apoyo a las regiones y personas más vulnerables a los riesgos climáticos, y que la integración de la adaptación al cambio climático en los programas de protección social de respuesta ante perturbaciones permite mejorar la resiliencia,

Expresando preocupación por que la tendencia a la baja en el desembolso de los fondos para el clima, especialmente en el caso de los fondos destinados a la adaptación, esté dificultando la implementación de los planes nacionales de adaptación, las contribuciones determinadas a nivel nacional y las estrategias de los países en desarrollo,

Reconociendo que las condiciones restrictivas, los elevados costos de transacción, la complejidad de la presentación de información y los prolongados procesos de aprobación de la financiación para el clima constituyen importantes obstáculos para el acceso a los diversos fondos climáticos y menoscaban con ello la eficacia de la financiación climática al retrasar la implementación de medidas de adaptación esenciales en los países vulnerables al clima,

Observando que los países en desarrollo sometidos al estrés de la deuda se enfrentan a graves consecuencias para los derechos humanos, ya que el servicio de la deuda se realiza a menudo adoptando medidas de austeridad en detrimento de servicios públicos básicos como la atención de la salud, la educación y la protección social, y reconociendo que, para ampliar el margen fiscal en esos países, es imperativo aumentar la financiación internacional de la acción climática en forma de donaciones, basada en fondos afectados y accesible, dirigida particularmente a las personas en situación de vulnerabilidad,

Expresando preocupación porque el cambio climático afecta de manera directa y desproporcionada a las mujeres y las niñas, los niños, los jóvenes, las personas de edad, las personas con discapacidad, los Pueblos Indígenas, las comunidades locales, los migrantes, las personas que viven en la pobreza y otras personas en situaciones de vulnerabilidad, socavando su bienestar y su disfrute de toda una serie de derechos humanos, y porque las medidas adoptadas para hacerle frente podrían tener efectos adversos,

Reconociendo que la degradación de los medios de subsistencia —a raíz de, entre otras cosas, la destrucción de hogares e infraestructuras y la pérdida de bienes e ingresos—, la salud humana y la seguridad alimentaria, causada en parte por los efectos adversos del cambio climático, es un factor que impulsa los desplazamientos y la migración, especialmente de las zonas rurales a las urbanas, y puede contribuir a aumentar el riesgo de explotación, incluidos el trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas en movimiento, en particular de mujeres y niñas,

Poniendo de relieve que la seguridad social es un derecho humano y una herramienta muy eficaz para la promoción de la inclusión social y la dignidad humana, en particular de las personas más marginadas, y recalando que los esfuerzos por hacer efectivo el derecho a la seguridad social deben ser inclusivos y accesibles para todos,

Tomando nota del estudio de la Organización Internacional del Trabajo sobre un fondo mundial para la protección social⁹, que recomienda poner la financiación para el clima

⁹ Nicola Yeates y otros, *A Global Fund for Social Protection: Lessons from the Diverse Experiences of Global Health, Agriculture and Climate Funds* (Ginebra, Organización Internacional del Trabajo, 2023).

a disposición de los sistemas de protección social y crear sistemas de protección social orientados a la adaptación al clima,

Reconociendo que las mujeres y las niñas se ven afectadas de manera desproporcionada por los efectos del cambio climático, entre otras cosas en lo que respecta a la efectividad y el disfrute de sus derechos humanos, y destacando la importancia de la participación de las mujeres, incluidas las mujeres de edad, las mujeres y las niñas indígenas y las mujeres con discapacidad, en el contexto del cambio climático, las políticas ambientales y de reducción del riesgo de desastres y los procesos de toma de decisiones, lo que incluye el suministro y la movilización de recursos financieros para prevenir y afrontar las crisis,

Reafirmando la necesidad de seguir aplicando el Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, aprobado en la Tercera Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Reducción del Riesgo de Desastres, y sus aspectos referidos a los derechos humanos, la protección de los medios de subsistencia, la seguridad alimentaria y el desplazamiento, recordando su examen de mitad de período, y reconociendo que los efectos perjudiciales de los desastres en la sostenibilidad de la deuda de muchos países menos adelantados, pequeños Estados insulares en desarrollo, países en desarrollo sin litoral y países africanos, así como países de ingreso mediano que afrontan dificultades específicas, merecen mayor atención, y que para mantener la sostenibilidad de la deuda externa se necesita una financiación *ex ante* que facilite la reducción sistemática del riesgo de desastres y el fomento de la resiliencia,

Reafirmando también el papel fundamental que desempeñan los sistemas de alerta temprana de peligros múltiples en la protección de las personas frente a los desastres naturales en cascada, incluidos los relacionados con el cambio climático, y recordando la iniciativa del Secretario General titulada Alertas Tempranas para Todos, destinada a asegurar el acceso universal a los sistemas de alerta temprana para 2027, así como el correspondiente plan de acción ejecutivo para 2023-2027, y acogiendo con beneplácito la puesta en funcionamiento del Servicio de Financiamiento de Observaciones Sistemáticas, que brinda apoyo técnico y financiero a largo plazo a unos 100 países en desarrollo con el fin de garantizar el acceso a los sistemas de alerta temprana para todos,

Reconociendo la importancia de la asistencia técnica y del fomento de la capacidad para los Estados, cuando así lo soliciten, en la defensa de los derechos humanos en el contexto de la mitigación del cambio climático, la adaptación a este y la financiación para hacerle frente, así como en la labor dirigida a evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños conexos, mediante un enfoque que tenga en cuenta la edad, la discapacidad y el género, tomando en consideración las necesidades y prioridades nacionales en consulta con los Estados interesados,

Expresando preocupación porque los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, que carecen de recursos para aplicar sus planes y programas de acción destinados a la adaptación y unas estrategias de adaptación eficaces, podrían estar más expuestos a los fenómenos meteorológicos extremos y los fenómenos de evolución lenta, tanto en las zonas rurales como en las urbanas,

Expresando suma preocupación por los flujos financieros ilícitos que agravan la pobreza, la desigualdad y la concentración de la riqueza e impiden alcanzar el pleno potencial de las economías de los países en desarrollo, obstaculizando así el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales en todo el mundo, particularmente en los países menos adelantados y en los pequeños Estados insulares en desarrollo, y poniendo de relieve que la repatriación de fondos ilícitos puede constituir una posible fuente de financiación de la acción climática sostenible en los países de origen,

Poniendo de relieve la importancia de cumplir los compromisos contraídos en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y del Acuerdo de París¹⁰ en materia de mitigación, adaptación y facilitación y movilización de financiación, transferencia de tecnología y fomento de la capacidad a los países en desarrollo, y poniendo

¹⁰ Aprobado en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático; véase [FCCC/CP/2015/10/Add.1](#), decisión 1/CP.21.

de relieve también que el logro de los objetivos del Acuerdo de París mejoraría la aplicación de la Convención y contribuiría a asegurar el máximo esfuerzo posible en materia de adaptación y mitigación a fin de evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños causados por los efectos adversos del cambio climático en las generaciones presentes y futuras,

Acogiendo con beneplácito la decisión aprobada en el 28º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y en el 5º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París sobre la puesta en marcha de los nuevos arreglos de financiación, entre los que se incluye el Fondo de Respuesta a las Pérdidas y los Daños que se estableció en el 27º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención y en el 4º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París, celebrados en Sharm el-Sheikh (Egipto), para dar respuesta a las pérdidas y los daños y ayudar a los países en desarrollo que son especialmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático a dar respuesta a las pérdidas y los daños económicos y no económicos relacionados con los efectos adversos del cambio climático, incluidos los fenómenos meteorológicos extremos y los fenómenos de evolución lenta, proporcionándoles y ayudándolos a movilizar recursos nuevos y adicionales, y que estos nuevos arreglos complementen e incluyan fuentes, fondos, procesos e iniciativas del ámbito de la Convención y el Acuerdo de París y ajenos a ellos,

Acogiendo con beneplácito también el acuerdo sobre la entidad anfitriona concluido entre la Junta del Fondo de Respuesta a las Pérdidas y los Daños y Filipinas y los acuerdos de administración fiduciaria concertados entre la Junta y el Banco Mundial, así como el nombramiento del Director Ejecutivo del Fondo durante la reunión de la Junta que se celebró en Bakú en septiembre de 2024,

Destacando la importancia de velar por que la estrategia de movilización de recursos del Fondo de Respuesta a las Pérdidas y los Daños, que deberá elaborar su Junta para fines de 2025, permita asegurar la escala y calidad de la financiación necesaria para hacer frente a las crecientes pérdidas y daños que generan los efectos adversos del cambio climático y a las consiguientes repercusiones sobre los derechos humanos,

Aguardando con interés que se adopten decisiones más eficaces en el 30º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el 20º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto y el 7º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París, que se celebrarán en Belém (Brasil) del 10 al 21 de noviembre de 2025,

Haciendo notar con aprecio los continuos esfuerzos realizados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por poner de relieve la necesidad de responder al desafío mundial del cambio climático, entre otras cosas reafirmando los compromisos de garantizar una acción climática eficaz y abogando al mismo tiempo por la promoción y protección de los derechos humanos,

Acogiendo con beneplácito la celebración, en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 56/8 del Consejo de Derechos Humanos, de 10 de julio de 2024, de una mesa redonda centrada en la facilitación de la transición justa en el contexto de la lucha contra los efectos adversos del cambio climático sobre la plena efectividad de los derechos humanos de todas las personas, y de formas de superar los desafíos existentes al respecto, así como en las mejores prácticas y las lecciones aprendidas,

Observando que las obligaciones y responsabilidades en materia de derechos humanos consagradas en los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes asignan a los Estados, en cuanto garantes de derechos, y a otros titulares de responsabilidades, entre ellos las empresas, la función de promover, proteger y respetar, según el caso, los derechos humanos al adoptar medidas para hacer frente al cambio climático y a sus efectos adversos,

Observando con aprecio la labor de la Relatoría Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático, tomando nota de los informes más recientes de la titular del mandato¹¹, y recordando el informe de la Relatoría Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, centrado en la manera de abordar las dimensiones de género de la trata de personas en el contexto del cambio climático, los desplazamientos y la reducción del riesgo de desastres¹², los informes de la Relatoría Especial sobre el derecho a la alimentación, centrados en el derecho a la alimentación en el contexto de los desastres naturales¹³ y en los efectos adversos del cambio climático en el derecho a la alimentación¹⁴, los informes de la Relatoría Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, centrados en el cambio climático y los derechos humanos¹⁵ y en la contaminación atmosférica y los derechos humanos¹⁶, y el informe de la Relatoría Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, relativo al cambio climático y la pobreza¹⁷,

Haciendo notar la labor del Foro de Vulnerabilidad Climática, que afirma que el cambio climático es una amenaza de primer orden para el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y su semáforo de evaluación (“Traffic Light Assessment”) de las contribuciones determinadas a nivel nacional,

Haciendo notar también la importancia de facilitar una interacción significativa entre las entidades que se ocupan de los derechos humanos y las que se ocupan del cambio climático a nivel tanto nacional como internacional a fin de crear la capacidad para dar al cambio climático respuestas que respeten y promuevan los derechos humanos, teniendo en cuenta el Compromiso de Ginebra sobre Derechos Humanos en la Acción Climática y otras iniciativas similares,

Haciendo notar además el establecimiento y la labor de iniciativas regionales, subregionales y de otra índole, como la Agenda de Antigua y Barbuda para los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, para hacer frente a los efectos adversos del cambio climático,

1. *Expresa gran preocupación* porque el cambio climático ha contribuido y sigue contribuyendo al aumento de la frecuencia y la intensidad de los fenómenos meteorológicos extremos y los fenómenos de evolución lenta, y por que unos y otros afectan negativamente al pleno disfrute de todos los derechos humanos;

2. *Pone de relieve* la importancia de seguir combatiendo con urgencia, en la medida en que guardan relación con las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos, el cambio climático y las consecuencias adversas que tiene para todos, en particular para los países en desarrollo y para las personas que se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad al cambio climático;

3. *Exhorta* a los Estados a que tengan en cuenta, entre otros aspectos, los derechos humanos en el contexto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y del Acuerdo de París aprobado en virtud de la Convención;

4. *Alienta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen el Acuerdo de París o se adhieran a él;

5. *Reconoce* la importancia de que todos los países eviten, reduzcan al mínimo y afronten las pérdidas y los daños asociados a los efectos adversos del cambio climático, incluidos los fenómenos meteorológicos extremos y los fenómenos de evolución lenta, y la contribución del desarrollo sostenible a la reducción de los riesgos de pérdidas y daños, y a

¹¹ [A/HRC/59/42](#), sobre la necesidad imperiosa de desfosilizar nuestras economías, [A/HRC/59/42/Add.1](#) y [A/79/176](#).

¹² [A/77/170](#).

¹³ [A/HRC/37/61](#).

¹⁴ [A/70/287](#).

¹⁵ [A/HRC/43/53](#) y [A/74/161](#).

¹⁶ [A/HRC/40/55](#).

¹⁷ [A/HRC/59/51](#).

ese respecto aguarda con interés la plena puesta en funcionamiento de la red de Santiago para evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático y los nuevos arreglos de financiación, entre los que se incluye el Fondo de Respuesta a las Pérdidas y los Daños que se estableció en el 27º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y en el 4º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París, celebrados en Sharm el-Sheikh (Egipto), para dar respuesta a las pérdidas y los daños y ayudar a los países en desarrollo que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático a dar respuesta a las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático, en el contexto de las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes en la Convención y de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París;

6. *Pide* que se reduzcan drástica y rápidamente las emisiones mundiales a fin de evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños causados por los fenómenos meteorológicos extremos y los fenómenos de evolución lenta que tienen repercusiones negativas en el disfrute de los derechos humanos;

7. *Reconoce* la importancia del primer balance mundial, que concluyó en el 28º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en particular de la decisión 1/CMA.5¹⁸, y exhorta a los países a que contribuyan a los esfuerzos mundiales señalados en el párrafo 28 a) a h) de dicha decisión, de conformidad con las trayectorias que limitan el calentamiento a 1,5 °C y del modo que determinen a nivel nacional, teniendo en cuenta el Acuerdo de París y sus diferentes circunstancias, trayectorias y enfoques nacionales, y destaca la importancia de reflejar la equidad y el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales;

8. *Exhorta* a los Estados a que refuercen la cooperación y asistencia internacionales y reitera la urgencia de intensificar la acción y el apoyo, en particular en materia de financiación, transferencia de tecnología y fomento de la capacidad, para la adopción de medidas de mitigación y adaptación y para ayudar a los países en desarrollo, especialmente a los que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, a evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños;

9. *Insta* a los Estados a que adopten medidas efectivas para cumplir como mínimo el nuevo objetivo colectivo cuantificado de financiación para el clima aprobado en el 29º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, celebrado en Bakú, y que al mismo tiempo realicen esfuerzos adicionales para prestar asistencia a los países en desarrollo en sus iniciativas de adaptación y mitigación, particularmente en la búsqueda de trayectorias de transición justa que sean objetivas, equitativas, inclusivas y sostenibles y permitan pasar de una economía con altas emisiones de carbono a una economía con bajas emisiones de carbono;

10. *Exhorta* a todos los Estados a que, con respecto a las políticas de mitigación del cambio climático y de adaptación a él, adopten un enfoque que esté en manos de los países, se centre en las personas y sea amplio, integrado, con perspectiva de género e inclusivo de las personas de edad y de las personas con discapacidad, sobre la base de los mejores conocimientos científicos disponibles, conforme con la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y con el Acuerdo de París aprobado en virtud de la Convención y su objetivo y principios, para hacer frente de manera eficiente a las repercusiones económicas, culturales y sociales y los retos para los derechos humanos que entraña el cambio climático, en interés del disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos por todos;

11. *Exhorta* a los Estados a que promuevan mejor los derechos humanos de las personas en situación de vulnerabilidad, su inclusión en la toma de decisiones relativas a la reducción del riesgo y su acceso a los medios de subsistencia, a la alimentación y la nutrición, al agua potable y el saneamiento, a la protección social, a los servicios de atención de la salud

¹⁸ Véase [FCCC/PA/CMA/2023/16/Add.1](https://www.unfccc.int/documents/1365162/1365162/FCCC/PA/CMA/2023/16/Add.1).

y los medicamentos, a la educación y la capacitación, a una vivienda adecuada y un trabajo decente, a la energía limpia y con bajas emisiones, a la ciencia y a la tecnología, con inclusión de la tecnología digital y los sistemas de alerta temprana, a la luz del derecho de toda persona a gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones, y a que velen por que los servicios puedan adaptarse a las situaciones de emergencia y los contextos humanitarios;

12. *Insta* a los Estados a que asignen recursos suficientes a estrategias, políticas y planes integrales de adaptación y reducción de riesgos para reducir la exposición y la vulnerabilidad a los fenómenos climáticos y prestar un apoyo anticipado a los desplazamientos y a la integración de soluciones duraderas desde las primeras fases de los fenómenos meteorológicos extremos y los fenómenos de evolución lenta, con el fin de aumentar la resiliencia y evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas causadas por los efectos adversos del cambio climático;

13. *Exhorta* a los Estados y a la comunidad internacional, empezando por los países desarrollados, a que emprendan vías de acción practicables para proporcionar a los países en desarrollo financiación climática nueva, adicional, de calidad, previsible, flexible y en forma de donaciones, que incluya asistencia específica para los países con problemas de deuda, con miras al cumplimiento progresivo de las obligaciones de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Acuerdo de París¹⁹;

14. *Exhorta* a los Estados y todos los interesados pertinentes, empezando por los países desarrollados, a que promuevan el acceso equitativo a la financiación y a los recursos para reforzar las capacidades de adaptación de las comunidades más afectadas, de conformidad con los principios de la equidad, la justicia climática y el derecho al desarrollo, mediante el cumplimiento de sus compromisos de financiación para el clima y la prestación de apoyo a los mecanismos sobre pérdidas y daños;

15. *Alienta* a los Estados, las instituciones financieras internacionales, los bancos multilaterales de desarrollo y otros actores financieros a que estudien medidas eficaces relacionadas con el margen fiscal, incluidos planes de movilización de recursos financieros oportunos, en condiciones muy favorables y de bajo costo, medidas justas de alivio de la carga de la deuda a través de la reestructuración equitativa de la deuda y canjes de deuda por desarrollo;

16. *Alienta* a los Estados, los asociados para el desarrollo y las instituciones financieras internacionales a que adopten procedimientos simplificados para el acceso de los países en desarrollo a los diversos fondos climáticos, por ejemplo, arreglos de acceso directo a la financiación, centrándose en las maneras de aumentar la financiación a través de pequeñas donaciones, en particular para las personas en situaciones de vulnerabilidad;

17. *Alienta* a los Estados a que prosigan sus debates relativos a una convención marco de las Naciones Unidas sobre la cooperación internacional en cuestiones de tributación;

18. *Insta* a los Estados a que, de conformidad con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, velen por que las empresas cumplan su responsabilidad de respetar los derechos humanos, que incluye la responsabilidad de evitar que sus actividades provoquen o contribuyan a provocar consecuencias negativas para los derechos humanos que puedan ser perjudiciales para el medio ambiente y el sistema climático, de conformidad con las trayectorias, circunstancias y enfoques nacionales;

19. *Exhorta* a las empresas, transnacionales o de otra índole, así como a las instituciones financieras internacionales, a que cumplan su responsabilidad de respetar los derechos humanos, en particular en el contexto del cambio climático y el medio ambiente, de conformidad con sus leyes nacionales respectivas;

¹⁹ Aprobado en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático; véase [FCCC/CP/2015/10/Add.1](#), decisión 1/CP.21.

20. *Alienta* a los Estados a que pongan en marcha iniciativas de educación en derechos humanos en relación con el medio ambiente y el cambio climático, tomando en consideración el Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos;

21. *Reafirma* su compromiso de promover la labor destinada a combatir el cambio climático y a hacer frente a sus efectos adversos en el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos, y reconoce la importancia de que la sociedad civil participe de forma segura y significativa en la acción climática y en la labor del Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos en el contexto del cambio climático de manera periódica, sistemática, inclusiva, accesible y transparente;

22. *Recuerda* la resolución 47/24 del Consejo de Derechos Humanos, de 14 de julio de 2021, en la que el Consejo decidió incluir en su programa de trabajo anual, a partir de 2023, como mínimo una mesa redonda, y decide que la mesa redonda anual que se celebrará en el 62º período de sesiones se centre en la facilitación de vías de acción practicables para dar impulso a la financiación climática en el contexto de la lucha contra los efectos adversos del cambio climático sobre la plena efectividad de los derechos humanos de todas las personas, y de formas de superar los desafíos existentes al respecto, así como en las mejores prácticas y las lecciones aprendidas, y decide también que la mesa redonda disponga de interpretación en señas internacionales y subtítulo;

23. *Solicita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 64º período de sesiones, un informe resumido sobre la mesa redonda celebrada en el 62º período de sesiones, y que dicho informe esté disponible en formatos accesibles, entre los que se incluyan versiones de lectura fácil;

24. *Solicita* al Secretario General que, en consulta con los Estados, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización Meteorológica Mundial, la Organización Internacional del Trabajo, el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres y otras organizaciones internacionales y órganos intergubernamentales pertinentes, incluidos el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático y la secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, y otras partes interesadas, y teniendo en cuenta las opiniones de todos ellos, prepare un informe de síntesis sobre las vías de acción practicables para movilizar niveles suficientes de financiación climática y las dificultades y las oportunidades que estas plantean para el logro de la plena efectividad de los derechos humanos de todas las personas, y que presente el informe al Consejo en su 63º período de sesiones, que celebrará seguidamente un diálogo interactivo, y solicita también al Secretario General que publique el informe en formatos accesibles, entre los que se incluyan versiones de lectura fácil;

25. *Alienta* a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales pertinentes a que, en el marco de sus respectivos mandatos, sigan examinando la cuestión del cambio climático y los derechos humanos, incluidos los efectos adversos del cambio climático en el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos, en particular los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad;

26. *Solicita* al Secretario General y al Alto Comisionado que faciliten todos los recursos humanos y la asistencia técnica y financiera necesarios para que la mesa redonda, los informes y el diálogo interactivo mencionados se lleven a efecto con eficacia y puntualidad;

27. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

34ª sesión
8 de julio de 2025

[Aprobada sin votación.]